



Posicionamiento sobre las competencias enfermeras en el ámbito de los cuidados dermoestéticos y del bienestar.

El Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife, reafirma su posicionamiento sobre las competencias enfermeras en el ámbito de los cuidados dermoestéticos y del bienestar.

La profesión enfermera, está continuamente inmersa en una campaña de desprestigio cuyo fin, es confundir a la población y a las autoridades en materia de salud. Por este motivo y ante las graves acusaciones que han sido vertidas por parte de determinados sectores y estamentos, sobre las competencias enfermeras, es necesario poner de manifiesto lo siguiente:

1. Los artículos 35 y 36 de la Constitución reconocen el derecho de las enfermeras al **libre ejercicio de su profesión**. Ninguna entidad, estamento o sociedad científica interesada puede coartar el ejercicio de las competencias enfermeras que el mismo sistema normativo español regula y otorga.

2. El Real Decreto del 1 de noviembre de 1888, recoge que la profesión enfermera cuenta con el reconocimiento de sus **competencias como la cirugía menor ambulatoria, la administración de medicamentos y la realización de técnicas invasivas como son los inyectables y la canalización de vías endovenosas entre otras**.

3. La ley 44/2003, del 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, en el artículo 4.7 atribuye plena autonomía técnica y científica a las actividades realizadas por las enfermeras y que, contribuyen al mantenimiento, promoción y restablecimiento de la salud, la prevención de las enfermedades y la asistencia a los enfermos.

4. Los Anexos IX y X del Real Decreto 1093/2010, del 3 de septiembre, con la modificación del Real Decreto 572/2023, del 4 de julio, cita que **la enfermera tiene competencias y está capacitada para incluir los diagnósticos, las intervenciones y los resultados propios de su actividad**, incluyéndolos en el Informe de Enfermería y en la Historia Clínica del paciente, conforme a las clasificaciones SNOMED CT, NANDA, NIC y NOC. Asimismo, dentro de los cuidados de enfermería, en el ejercicio asistencial, está **la aplicación de medicación y tratamientos por medio de inyectables** siendo, por tanto, **una competencia de la profesión**.





5. Respecto a la normativa europea, se ha reconocido en la **Directiva 2013/55/UE del Parlamento y del Consejo del 20 de noviembre de 2013**, que se añade en nuestro sistema de derecho español mediante el Real Decreto 581/2017, del 9 de junio, dictamina la **competencia enfermera para diagnosticar de forma independiente sus cuidados generales**.

6. El **Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2346 de la Comisión, del 1 de diciembre de 2022** establece, las especificaciones de productos sanitarios sin finalidad médica enumerados en el anexo XVI del Reglamento (UE), 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo. En este, se fija la obligatoriedad de los fabricantes a incluir la mención de los profesionales sanitarios, **donde se engloba las enfermeras**, en los productos sanitarios que se pueden utilizar. Dichos productos serían:

6.1 **Anexo IV del Reglamento:** sustancias, combinaciones de sustancias o artículos destinados al uso como relleno facial o en otras zonas dérmicas o de membranas mucosas mediante inyección subcutánea, submucosa, intradérmica o con otros medios de introducción excluyendo los destinados al tatuaje.

6.2 **Anexo VI del Reglamento:** equipos de radiación electromagnética de alta intensidad como infrarrojos, luz visible y ultravioleta. Que son destinados a su uso en el cuerpo humano, con inclusión de fuentes coherentes y no coherentes, monocromáticas o de amplio espectro como luz pulsada intensa para renovación de la piel, eliminación de tatuajes, depilación, láseres y otros tratamientos dérmicos. **La cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, en la Orden SCB/480/2019, del 26 de abril, engloba las Unidades de Micropigmentación en las que los profesionales enfermeros, de forma autónoma, aplicando sus Diagnósticos e Intervenciones Enfermeras, son los responsables de realizar y llevar un seguimiento de la técnica de Micropigmentación Reconstructiva.** Estas técnicas aportan importantes mejoras para la salud mental, el autoconcepto y la autoestima de los pacientes puesto que, se utiliza la Micropigmentación de secuelas por quemaduras, en diversos tipos de alopecias irreversibles, en cicatrices, cejas alopécicas o camuflajes en parálisis faciales, entre otras.

7. El **Real Decreto Legislativo 1/2015, del 24 de julio**, establece en su artículo 79 que las enfermeras, de forma autónoma, pueden **“indicar, usar y autorizar la dispensación de todos aquellos medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios relacionados con su ejercicio profesional, mediante la correspondiente orden de dispensación”**.





El Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife y ante el respaldo tan sólido por la parte normativa que regula las leyes del sistema español y que ratifica las competencias enfermeras en todos sus ámbitos de actuación, hace hincapié en:

- **El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre**, establece las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y las normas autonómicas de aplicación en cada territorio. Por lo que, **no puede utilizarse ni para excluir a la enfermera de las competencias profesionales** que ostenta, ni para otorgar otras con carácter exclusivo y excluyente a otros profesionales sanitarios.

- **El apartado C.2.2 del Real Decreto 1277/2003, del 10 de octubre, recoge la consulta enfermera como centro sanitario** y la unidad asistencial donde desarrollan funciones y actividades propias de su titulación.

- **El Tribunal Supremo no ha delimitado funciones correspondientes a los médicos y a las enfermeras** en el ámbito de los cuidados dermoestéticos y del bienestar. Sin embargo, si ha afirmado *“...resultan esenciales por su complementariedad, para la protección de la salud de los pacientes, pues coadyuvan, desde su distinta formación y su diferente función, para alcanzar dicha finalidad”*.

- **El artículo 9 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias**, recoge la actuación enfermera en este ámbito dentro de los principios de la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad de los equipos en la atención sanitaria.

- **La sentencia del 11 de febrero de 2003, de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo y Auto de 25 mayo de 2006 de la misma Sala**, establece que **en ningún caso puede impedirse a las enfermeras la realización en el ejercicio privado de las actuaciones que sí llevan a cabo en el ejercicio público de su profesión**. El cuidado de la piel, las infiltraciones articulares y de tejidos blandos, técnicas de canalización de vías, infiltración y venopunción entre otras, son competencias enfermeras las cuales se han desarrollado históricamente.

- **No existe normativa clasificadora** de los productos sanitarios como de prescripción médica, ni tampoco existe la especialidad de Medicina Estética reconocida como formación especializada.

Por todo lo anteriormente citado, desde el Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife, **se reitera el compromiso con la profesión enfermera y en este contexto, con la enfermera del ámbito de cuidados dermoestéticos y del**





ORGANIZACION
COLEGIAL DE ENFERMERIA

Colegio de Enfermeros
de
Santa Cruz de Tenerife

*Comprometidos con la
Salud de las Personas*

bienestar. Se insta a las Administraciones Públicas y a la industria farmacéutica al respeto de la profesión enfermera y a su legítimo derecho a ejercer su profesión. En este sentido, es necesario que **no se utilicen informaciones e interpretaciones sesgadas, interesadas y sin ningún fundamento sobre los procedimientos enfermeros**. Siguiendo esta línea, no se debe impedir el derecho legítimo a la formación enfermera en este ámbito.

Las enfermeras están capacitadas para desempeñar un papel vital en los cuidados dermoestéticos y del bienestar, ofreciendo un enfoque seguro, profesional y centrado en el paciente. Reconocer y apoyar su posición en este campo no solo mejorará la calidad de la atención que reciben los pacientes, sino que también contribuirá al desarrollo sostenible y ético de la industria dermoestética. Es imperativo avanzar en el reconocimiento formal, la regulación adecuada y la formación continua de las enfermeras para asegurar que puedan seguir ofreciendo cuidados de la más alta calidad en este creciente ámbito.

El Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife ejercerá las acciones que sean necesarias para garantizar la defensa de las competencias enfermeras en el ámbito de los cuidados dermoestéticos y del bienestar, así como, en todos los ámbitos del ejercicio profesional.



Junta de Gobierno

Iltre. Colegio Oficial de Enfermeros de Santa Cruz de Tenerife



Sede Santa Cruz de Tenerife
C/ San Martín N° 62
38001 Santa Cruz de Tenerife
922 240 389
coleg38@coetfe.com



Sede La Palma
C/Anselmo Pérez Brito N° 47
38700 Santa Cruz de La Palma
822 298 142
coetfelp@coetfe.com

www.enfermeriacanaria.com